

---

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

---

**Resolución**, a fecha de la firma electrónica, por la que se aprueba el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras promovidas por la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, por procedimiento abierto y con varios criterios de adjudicación.

---

**RESOLUCIÓN**

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 15 de enero de 2026 el Servicio de Contratación de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte elaboró un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras promovidas por dicha Consejería, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

**Segundo.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1.d) del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el modelo de pliego se remitió al Servicio Jurídico para ser informado (encargo SITE nº 797666).

**Tercero.-** El 21 de enero de 2026 el Servicio Jurídico del Principado de Asturias emite informe sobre el modelo de pliego mencionado (informe nº 4/2026), si bien recuerda que el informe emitido no exime de recabar nuevamente del Servicio Jurídico el correspondiente a los aspectos del cuadro-resumen a que se remite el modelo de pliego para cada expediente concreto.

**Cuarto.-** El modelo de pliego ha sido adaptado a las observaciones formuladas en el informe nº 4/2026, tal como consta en el informe suscrito por la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 3 de febrero de 2026.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Según el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración (LRJA), los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias se registrarán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias. Al presente procedimiento le será de aplicación, por tanto, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

**Segundo.-** De acuerdo con el artículo 37 LRJA, los titulares de las consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y están facultados para otorgar, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, los respectivos contratos en que esta intervenga, previo el cumplimiento de las determinaciones que sean exigibles y sin perjuicio, en su caso, de la necesaria autorización del Consejo de Gobierno para la celebración de determinados contratos. Además, corresponde a los titulares de las consejerías respectivas la aprobación de los proyectos técnicos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, y los pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a cada contrato.

Por todo ello, y de conformidad con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, es competente para aprobar este modelo de pliego la titular de la citada Consejería, en su condición de órgano de contratación.

**Tercero.-** De acuerdo con el artículo 122.5 LCSP, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

**Cuarto.-** Conforme al artículo 6.1. d) del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, será preceptivo informe del Servicio Jurídico en el caso de los pliegos de cláusulas administrativas reguladores de los contratos sujetos al Derecho Administrativo.

Por lo expuesto,

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras promovidas por la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, que se adjunta como anexo.

**Segundo.-** La utilización de este modelo de pliego por el órgano de contratación eximirá de la necesidad de informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias en lo que respecta a su clausulado, pero no en lo que respecta al cuadro-resumen, que deberá someterse a informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias en cada procedimiento singular de contratación en el que se utilice.

**Tercero.-** Ordenar la publicación del modelo de pliego en el Perfil del Contratante.

LA CONSEJERA DE CULTURA,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

## ANEXO

### MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PROMOVIDAS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias con fecha 21 de enero de 2026 (informe nº 4/2026) y adaptado su clausulado a las observaciones formuladas

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

- CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO**
- CLÁUSULA 2.- OBJETO, CPV, NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**
- CLÁUSULA 3.- DIVISIÓN EN LOTES**
- CLÁUSULA 4.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**
- CLÁUSULA 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO**
- CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN**
- CLÁUSULA 7.- REVISIÓN DE PRECIOS**
- CLÁUSULA 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**
- CLÁUSULA 9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO**
- CLÁUSULA 10.- PERFIL DEL CONTRATANTE**
- CLÁUSULA 11.- APTITUD PARA CONTRATAR**

## **TÍTULO II.- SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

- CLÁUSULA 12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**
- CLÁUSULA 13. - ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**
- CLÁUSULA 14.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN**
- CLÁUSULA 15.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**
- CLÁUSULA 16.- CONDICIONES DE LAS PROPOSICIONES**
- CLÁUSULA 17.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**
- CLÁUSULA 18.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES**
- CLÁUSULA 19.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**
- CLÁUSULA 20.- IGUALDAD DE PROPOSICIONES**
- CLÁUSULA 21.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
- CLÁUSULA 22.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO**
- CLÁUSULA 23.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

## **TÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- CLÁUSULA 24.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**
- CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA**
- CLAUSULA 26.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES**
- CLÁUSULA 27.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS**
- CLÁUSULA 28.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**
- CLÁUSULA 29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**
- CLÁUSULA 30.- PENALIDADES**
- CLÁUSULA 31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**
- CLÁUSULA 32.- RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**
- CLÁUSULA 33.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

## **TÍTULO IV.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN**

- CLÁUSULA 34.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
- CLÁUSULA 36.- ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN**

## **ANEXOS**

**ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**ANEXO II**

**MODELO DE DECLARACIÓN REFERIDA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**ANEXO III**

**MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE U.T.E.**

**ANEXO IV**

**MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS**

## CUADRO-RESUMEN

APARTADO A	OBJETO DEL CONTRATO
Apartado A.1	Objeto
Apartado A.2	Proyecto
Denominación: Fecha de supervisión, en su caso: Aprobación:	
Apartado A.3	Códigos CPV

APARTADO B	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

APARTADO C	RÉGIMEN JURÍDICO
Apartado C.1 ¿Está sujeto a regulación armonizada?	Sí/No
Apartado C.2 Recurso administrativo que cabe interponer contra el presente pliego	Especial en materia de contratación/ Potestativo de reposición
Apartado C.3 Tramitación	Ordinaria/Urgente (en su caso, justificar las razones de la urgencia)

<b>Apartado C.4</b> Contrato reservado (DA 4ª LCSP)	Sí/no (en caso afirmativo, especificar el tipo de entidades a las que se reserva el contrato).
--	--

<b>APARTADO D</b>	<b>LOTES</b>

<b>APARTADO E</b>	<b>PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN</b>
<b>Apartado E.1</b>	<b>Plazo de ejecución</b>
<b>Apartado E.2</b>	<b>Lugar de ejecución</b>

<b>APARTADO F</b>	<b>PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO</b>
<b>Apartado F.1</b>	<b>Presupuesto de licitación y distribución por anualidades</b>
<b>Apartado F.2</b>	<b>Desglose del presupuesto de licitación y criterios para su determinación</b>
<b>Apartado F.3</b>	<b>Valor estimado y explicación de su cálculo</b>

<b>APARTADO G</b>	<b>FINANCIACIÓN</b>
<b>Apartado G.1</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>
<b>Apartado G.2</b>	<b>Anticipado de gasto: SÍ/NO</b>

<b>Apartado H</b>	<b>REVISIÓN DE PRECIOS</b>

<b>APARTADO I</b>	<b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>
Apartado I.1	Criterios sometidos a juicio de valor
Apartado I.2	Criterios evaluables automáticamente
Apartado I.3	Umbrales mínimos de puntuación, en su caso

<b>APARTADO J</b>	<b>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO</b>
Apartado J.1	Órgano de contratación
Apartado J.2	Dirección Facultativa
Apartado J.3	Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

<b>APARTADO K</b>	<b>INFORMACIÓN A LOS LICITADORES</b>

<b>APARTADO L</b>	<b>GARANTÍAS</b>
Apartado L.1	Garantía provisional
Apartado L.2	Garantía definitiva
Apartado L.3	Garantía complementaria
Apartado L.4 Posibilidad de constituir la garantía definitiva mediante retención del precio	

<b>APARTADO M</b>	<b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES PARA EVALUAR SUS OFERTAS</b>
Apartado M.1	Para criterios evaluables mediante juicio de valor
Apartado M.2	Para criterios evaluables automáticamente

<b>APARTADO N</b>	<b>OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS</b>

<b>APARTADO Ñ</b>	<b>IGUALDAD DE PROPOSICIONES</b>

<b>APARTADO O</b>	<b>ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES</b>

<b>APARTADO P</b>	<b>SOLVENCIA</b>
Apartado P.1	Solvencia económica y financiera
Apartado P.2	Solvencia técnica y profesional
Apartado P.3	Clasificación, en caso de ser exigible (en caso contrario, clasificación que permitiría a los licitadores acreditar su solvencia)
Apartado P.4	Solvencia técnica para empresas de nueva creación (en contratos de valor estimado inferior a 500.000 euros)

<b>APARTADO Q</b>	<b>OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO</b>

<b>APARTADO R</b>	<b>LÍMITE A INDEMNIZAR A LOS LICITADORES EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO</b>

<b>APARTADO S</b>	<b>DATOS DE FACTURACIÓN</b>

<b>APARTADO T</b>	<b>OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO</b>

<b>APARTADO U</b>	<b>OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES</b>

<b>APARTADO V</b>	<b>CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</b>

<b>APARTADO W</b>	<b>CAUSAS Y REQUISITOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO</b>

<b>APARTADO X</b>	<b>PENALIDADES</b>
Apartado X.1	Por demora
Apartado X.2	Otras penalidades

<b>APARTADO Y</b>	<b>CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN</b>
Apartado Y.1	Cesión
Procede/no procede	
Apartado Y.2	Requisitos y condiciones de la subcontratación

<b>APARTADO Z</b>	<b>PLAZO DE GARANTÍA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
Apartado Z.1 Plazo de garantía	
Apartado Z.2 Seguro de responsabilidad civil	

## CLAUSULADO

<b>TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO</b>
--

### **Cláusula 1.- Régimen jurídico**

1.1 Este contrato tiene carácter administrativo. Se trata de un contrato de obras de los previstos en los artículos 13 y 25.1.a) de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante, LCSP), que se adjudicará por el procedimiento abierto (artículos 156 a 158 LCSP) y se licitará aplicando una pluralidad de criterios de adjudicación (artículos 145 y 146 LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y en el correspondiente proyecto de obra. Dicho proyecto consta de toda la documentación exigida en el artículo 233 LCSP.

1.2 Tendrán carácter contractual todos los documentos siguientes, relacionados en orden de prevalencia en caso de discordancia: PCAP, proyecto de obra (en lo que respecta a los planos, el pliego de prescripciones técnicas particulares y la memoria, esta última en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra), oferta del adjudicatario y contrato formalizado.

1.3 Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: LCSP y, en todo lo que no se oponga a la misma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RDLCSP), y en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo, RGLCAP).

Supletoriamente, se aplicará el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, y las restantes normas de derecho administrativo.

1.4 En el apartado C.1 del cuadro-resumen se indica si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 LCSP, y en el C.2 el recurso administrativo que cabe interponer frente al PCAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP.

1.5 En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el PCAP.

1.6 El desconocimiento de cualquiera de los términos del contrato o del resto de documentos y normas señaladas no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

1.7. En caso de que se esté ante un contrato reservado de los regulados en la disposición adicional cuarta de la LCSP, se indicará en el apartado C.4 del cuadro-resumen esta circunstancia, y el tipo de entidades a las que se reservará el contrato.

## **Cláusula 2.- Objeto, CPV, necesidad e idoneidad del contrato**

2.1 Constituyen el objeto del presente contrato las obras que se detallan en el apartado A.1 del cuadro-resumen, que se ejecutarán de acuerdo con el proyecto recogido en el apartado A.2.

2.2 Los códigos CPV, recogidos en el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre procedimientos de contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, son los que figuran en el apartado A.3 del cuadro- resumen.

2.3 La necesidad a la que se busca responder con este contrato, y la idoneidad del mismo para satisfacerla, se detallan en el apartado B del cuadro-resumen.

En el mismo apartado se motivará de manera precisa la ausencia de medios propios suficientes que justifican la contratación.

## **Cláusula 3.- División en lotes**

3.1 En el apartado D del cuadro-resumen se indica si el contrato está dividido en lotes o no, cuáles son (en caso afirmativo) o las razones por las que no procede su división en lotes (en caso negativo).

Todas las referencias al contrato o al adjudicatario que se efectúen en este PCAP se entenderán hechas a cada uno de los lotes en los que, en su caso, se divida.

3.2 Salvo que en el apartado D del cuadro-resumen se especifique otra cosa, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos.

En dicho apartado D se podrá limitar el número de lotes que, como máximo, se podrá adjudicar a un mismo licitador, así como establecer las reglas aplicables en caso de que un mismo licitador resultase adjudicatario de más lotes que los permitidos.

Igualmente, se reflejará en el apartado D la posibilidad de admitir ofertas integradoras, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso.

## **Cláusula 4.- Plazo y lugar de ejecución**

4.1 El plazo de ejecución del contrato será el fijado en el apartado E.1 del cuadro-resumen, salvo que el contratista ofertase otro menor, en cuyo caso se estará al plazo ofertado por el adjudicatario. En dicho apartado se recogerán también los plazos parciales que deba cumplir el adjudicatario, si los hubiese.

4.2 El plazo de ejecución empezará a computarse a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

4.3 La obra se ejecutará en el lugar indicado en el apartado E.2 del cuadro-resumen.

### **Cláusula 5.- Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y precio**

5.1 El presupuesto base de licitación, entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, se detalla en el apartado F.1 del cuadro-resumen incluyendo, en su caso, la distribución por anualidades.

5.2 El presupuesto es adecuado a los precios de mercado y en el mismo se hallan incluidos los costes directos e indirectos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, combustible, mantenimiento, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, tasas e impuestos (incluida licencia municipal de obras) y toda clase de tributos, incluido el IVA, que se indica como partida independiente, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

5.3 En el apartado F.2 del cuadro-resumen se desglosa el presupuesto base de licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 100 LCSP, y se explican los criterios para su determinación.

5.4 El valor estimado total del contrato, conforme a las previsiones del artículo 101 LCSP, y los criterios seguidos para su cálculo, se detallan en el apartado F.3 del cuadro-resumen.

5.5 El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, y deberá indicar el IVA como partida independiente. En el precio se entenderán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos y demás documentación de carácter contractual.

### **Cláusula 6.- Financiación**

6.1 Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias que se indica en el apartado G.1 del cuadro-resumen.

6.2 En caso de que el expediente se tramite bajo la modalidad de anticipado de gasto, se hará constar así en el apartado G.2 del cuadro-resumen, y podrá tramitarse hasta la adjudicación y la formalización del contrato. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

### **Cláusula 7.- Revisión de precios**

Si procede, se indicará en el apartado H del cuadro-resumen la explicación de por qué cabe revisión de precios, así como la fórmula aplicable.

### **Cláusula 8.- Criterios de adjudicación**

Para la adjudicación del contrato se aplicarán los criterios de valoración que se especifican en el apartado I del cuadro-resumen con su correspondiente ponderación, y desglosando, en su caso, aquellos sometidos a juicio de valor de aquellos otros susceptibles de evaluarse automáticamente.

En todo caso, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se podrán fijar umbrales mínimos de puntuación que, en caso de no ser alcanzados, determinen la imposibilidad de continuar en el procedimiento de licitación, indicándose cuáles son en el apartado I.3 del cuadro-resumen.

### **Cláusula 9.- Órgano de contratación y responsable del contrato**

9.1 El órgano de contratación es la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, cuya dirección es la que figura en el apartado J.1 del cuadro-resumen.

El órgano de contratación ostentará las prerrogativas previstas en el artículo 190 LCSP.

9.2 Las facultades atribuidas al responsable del contrato en el artículo 62 LCSP serán ejercidas por la Dirección Facultativa de la obra, que recaerá en quien se indique en el apartado J.2 del cuadro-resumen.

9.3 La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indique en el apartado J.3 del cuadro-resumen.

### **Cláusula 10.- Perfil del contratante**

10.1 La licitación tiene carácter electrónico. Los pliegos que rigen la contratación y toda la documentación complementaria se pueden descargar en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

10.2 El acceso al Perfil del Contratante del Principado de Asturias se efectuará a través de la Plataforma de Contratación Pública del Principado de Asturias. Se accede al mismo en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es/perfil-del-contratante>), y cuenta con un enlace a la misma información contractual disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el Perfil del Contratante se encontrará disponible toda la información sobre el contrato y la unidad que lo tramita, y se podrá acceder al PCAP y al resto de la documentación.

### **Cláusula 11.- Aptitud para contratar**

11.1 Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en caso de ser exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

11.2 Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Asimismo, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

11.3 A la licitación podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto del contrato. Cuando la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización

especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

11.4 Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior, deberán aportar informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el correspondiente Registro o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

A estas empresas no comunitarias se les podrá exigir que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

## **TITULO II.- SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 12.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente**

12.1 El contrato se licita por procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

12.2 La forma de tramitación será la ordinaria, salvo que en el apartado C.3 del cuadro-resumen se indiquen los motivos por los cuales procede acudir a la tramitación urgente del expediente (motivación que figurará ya en la resolución de inicio). En este último caso, los plazos previstos en este pliego se reducirán a la mitad, en los términos que prevé el artículo 119 LCSP.

### **Cláusula 13. - Acceso a la documentación e información**

13.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información que soliciten, siempre que la hubieran pedido, al menos doce días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas. En los expedientes declarados urgentes, el citado plazo de seis días se reducirá a cuatro en contratos sujetos a regulación armonizada.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos y resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, de tal forma que se garantice la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

El órgano de contratación ampliará proporcionalmente el plazo inicial de presentación de ofertas si los servicios dependientes del mismo no hubieran atendido el requerimiento efectuado en el plazo señalado. Esta causa no se aplicará cuando la información

adicional solicitada tenga carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta válida.

13.2. Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como a la obligación de contratar a un número o a un porcentaje específico de personas con discapacidad, que serán aplicables a los trabajos efectuados, se recogen en el apartado K del cuadro- resumen.

En dicho apartado K se indicará también, en su caso, cómo puede proceder el licitador para visitar el lugar o las instalaciones donde se vayan a desarrollar los trabajos, de cara a formular su oferta.

13.3 Si se diera alguna de las circunstancias previstas en el artículo 138.2 LCSP que impidiera el acceso a la documentación por medios electrónicos, se advertirá esta circunstancia en el anuncio de licitación y el plazo para presentar proposiciones se ampliará en cinco días, salvo que el expediente se tramitara por el procedimiento de urgencia.

#### **Cláusula 14.- Publicidad de la convocatoria de licitación**

El contrato se anunciará en el Perfil del Contratante de la Administración del Principado de Asturias.

Además, si se tratase de un contrato sujeto a regulación armonizada, se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP. En estos casos se podrá publicar un anuncio de información previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 LCSP, lo que permitirá reducir los plazos para presentar proposiciones en los términos señalados en el citado artículo.

#### **Cláusula 15.- Plazo y forma de presentación de proposiciones**

15.1 Las proposiciones, dirigidas al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se presentarán, exclusivamente, a través de la Plataforma de Contratación Pública del Principado de Asturias accesible mediante la dirección:

<https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=principadoasturias>

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del procedimiento, notificaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones.

15.2 Se podrá obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, contactando con el servicio de gestión de clientes de VORTAL en el número 917 89 65 57 los días laborables de 8:00 horas a 18:00 horas, o a través de la dirección de correo electrónico [info@vortal.es](mailto:info@vortal.es)

15.3 Los licitadores deberán rubricar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la

identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma en los que sea necesaria la firma del apoderado. Una vez presentada una oferta a través de la plataforma, se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de la presentación de su oferta. Se entenderá que la oferta ha sido presentada dentro de plazo cuando la fecha y hora (minutos y segundos) recogidas en el mencionado recibo o aviso se refieran a un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación.

15.4 Será posible realizar la presentación de ofertas durante 24 horas al día, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación. No será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio, a no ser que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a razones operativas de la propia plataforma.

15.5 Todas las proposiciones recibidas serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido, en ningún caso, hasta que se produzca la apertura de las mismas en la fecha prevista en el anuncio de licitación.

15.6 El plazo de presentación de proposiciones se hará constar en el anuncio de licitación, y se fijará de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 LCSP.

15.7 La Administración podrá exigir a los licitadores aclaraciones sobre los datos, documentos y certificaciones aportados y, en su caso, requerirle a que presente otros complementarios, lo que se deberá cumplimentar en el plazo de tres días hábiles.

#### **Cláusula 16.- Condiciones de las proposiciones**

16.1 La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada del contenido de los pliegos rectores de la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

16.2 Conforme a lo establecido en el artículo 139.3 LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una oferta. De hacerlo de otro modo todas las proposiciones suscritas por él quedarán inadmitidas.

16.3 Toda la documentación se presentará en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción al castellano de un organismo oficial o de un intérprete jurado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, en cuanto al uso del bable/asturiano en las comunicaciones escritas de los ciudadanos con el Principado de Asturias.

16.4 Todas las comunicaciones en la fase de licitación entre el órgano de contratación y los licitadores se realizarán a través de la Plataforma de Contratación Pública del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo cual los licitadores facilitarán una dirección de correo electrónico.

16.5 Los licitadores responderán de la veracidad de la documentación que presenten. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera

motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

16.6 En caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

16.7 Los formatos de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas son todos, a excepción de los archivos ejecutables (.exe). Las ofertas que contengan este tipo de archivos no se admitirán como válidas.

### **Cláusula 17.- Contenido de las proposiciones**

**17.1 Sobre 1 (documentación administrativa).** Se presentará siempre e incluirá los documentos que se detallan a continuación.

**a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC),** aprobado por el Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación.

Los licitadores pueden obtener el formulario del DEUC en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es>

[Para facilitar la cumplimentación del DEUC, los licitadores pueden consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación \(BOE nº 85, de 08-04-2016\).](#)

Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador sólo cumplimentará la sección “a: indicación global relativa a todos los criterios de selección”, omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de Internet, todos los datos de identificación y la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en

coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dicho Registro y cuáles no están inscritos, o estándolo, no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de otras entidades, deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate. En este caso, deberán cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, se tiene que rellenar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a los cuales se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

**b) Datos identificativos para autorizaciones y declaración responsable, según modelo del Anexo I,** relativo a:

- Cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- En su caso, compromiso de formalización de unión temporal de empresarios (UTE): los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán presentar el compromiso de formalización de la misma conforme al modelo del Anexo III.
- En su caso, declaración sobre empresas vinculadas: cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo del Anexo IV.
- En caso de empresas no españolas, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato,

renunciando, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

- Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar informe expedido por la misión diplomática permanente u oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Integración de la solvencia con medios externos. Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada.

**c) En caso de que se exija la adscripción de medios materiales y/o personales en el apartado O del cuadro-resumen, compromiso de adscripción de medios materiales y personales según el modelo del Anexo II**, de conformidad con lo previsto en dicho apartado.

d). **En caso de que se exija garantía provisional** en el apartado L.1 del cuadro-resumen, se presentará dentro del sobre nº 1 el **justificante de haberla constituido** en alguna de las formas previstas en el artículo 108 LCSP.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de una unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía total exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía provisional responderá de las obligaciones impuestas por el artículo 150.2 LCSP.

**Debe tenerse en cuenta que incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia será causa de prohibición de contratar, en los términos previstos en el artículo 71.1.e) LCSP.**

**17.2 En caso de que se apliquen criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, junto con el sobre nº 1 se presentará:**

-El **sobre nº 2**, que contendrá la documentación que se especifica en el apartado M.1 del cuadro-resumen, referida a los aspectos evaluables mediante criterios sometidos a juicio de valor.

-El **sobre nº 3**, con la documentación que se especifica en el apartado M.2 del cuadro-resumen, referida a los aspectos evaluables automáticamente, incluyendo la proposición económica.

La proposición económica y los criterios evaluables automáticamente se presentarán conforme a los modelos que se pondrán a disposición de los licitadores en la plataforma electrónica VORTAL (dado que la documentación se presenta a través de la plataforma

VORTAL, si existe discrepancia entre los importes contenidos en dicha plataforma y los contenidos en la proposición firmada, se entenderá que prevalece lo indicado por el licitador en esta última).

No podrán incluirse en el sobre nº 2 aspectos evaluables mediante la aplicación de criterios de adjudicación valorables automáticamente. El incumplimiento de este requisito determinará la exclusión de la oferta presentada por el licitador.

**17.3 En el caso de que sólo se empleen criterios de adjudicación evaluables automáticamente, se incluirá, junto con el sobre nº 1, un sobre nº 2,** que incluirá la documentación que se especifique en el apartado M.2 del cuadro-resumen.

La proposición económica y los criterios evaluables automáticamente se presentarán conforme a los modelos que se pondrán a disposición de los licitadores en la plataforma electrónica VORTAL (dado que la documentación se presenta a través de la plataforma VORTAL, si existe discrepancia entre los importes contenidos en dicha plataforma y los contenidos en la proposición firmada, se entenderá que prevalece lo indicado por el licitador en esta última).

#### **17.4 Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial**

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales en el momento de su presentación, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

**17.5 Todos los sobres, y cada uno de los documentos presentados, deberán estar firmados electrónicamente por el representante del licitador.**

### **Cláusula 18.- Apertura y examen de las proposiciones**

**18.1 Mesa de contratación.** El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada para la valoración de las ofertas y la calificación de la documentación administrativa. La Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, estando integrada por un presidente, designado por el órgano de contratación, y por los siguientes vocales: el jefe del servicio o funcionario designado por este, un letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias y el Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado. Actuará como secretario un funcionario adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

#### **18.2 Apertura y examen de las proposiciones.**

18.2.1 La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

18.2.2 Por tratarse de una licitación electrónica, de conformidad con el artículo 157.4 LCSP, no se prevén aperturas en actos públicos. Las aperturas se realizarán electrónicamente en la sede de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, a través de la plataforma electrónica VORTAL, y el resultado se comunicará a los licitadores.

18.2.3 Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura, examen y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, en tiempo y forma, en el sobre nº 1, verificándose que constan los documentos exigidos. La Mesa calificará en primer lugar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos administrativos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá al licitador un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane ante la propia Mesa de contratación.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de proceder a la apertura del sobre nº 2. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

18.2.4 Tras haber efectuado la apertura del sobre nº 1, tanto por lo que se refiere a la documentación como, en su caso, a la subsanación requerida de la misma, se procederá de la siguiente forma:

a) En caso de que deban aplicarse criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, se abrirá el sobre nº 2, que contiene la documentación para valorar estos criterios, y se remitirá, en caso de que se considere oportuno, al departamento correspondiente para que elabore un informe de valoración. Dicho informe será sometido a la Mesa de contratación, a la que corresponde en última instancia la valoración de las proposiciones de los licitadores.

En caso de que los criterios evaluables mediante juicio de valor supusieran una ponderación mayor que la de los criterios cuantificables automáticamente, el contenido del sobre nº 2 se valorará por un comité formado por expertos con la cualificación apropiada, debiendo ser al menos 3, y en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato. También se podrá encomendar a un organismo técnico especializado.

Su designación (o el procedimiento para efectuarla) se hará constar en el apartado M.1 del cuadro-resumen, debiendo publicarse en el Perfil del Contratante con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Una vez ponderados los aspectos objeto de juicio de valor, se abrirá el sobre nº 3, que contiene la documentación de valoración de aspectos cuantificables

automáticamente, y se procederá a la atribución de las puntuaciones correspondientes.

Efectuada la lectura de las ofertas económicas y del resto de criterios de valoración automática, a efectos de determinar el licitador con mejor puntuación para formular la propuesta de adjudicación en su favor, la Mesa de contratación evaluará y clasificará las ofertas por orden decreciente.

b). Si sólo se tuvieran en cuenta criterios de adjudicación cuantificables automáticamente, se procederá de la siguiente manera:

Se abrirá el sobre nº 2, que contiene la documentación para evaluar los aspectos cuantificables automáticamente, y se procederá a la atribución de las puntuaciones correspondientes.

Efectuada la lectura de las ofertas económicas y del resto de criterios de valoración automática, a efectos de determinar el licitador con mejor puntuación para formular la propuesta de adjudicación en su favor, la Mesa de contratación evaluará y clasificará las ofertas que no hayan sido declaradas anormalmente bajas con los criterios fijados en el apartado N del cuadro-resumen y procediéndose, en caso de empate, conforme a lo señalado en el apartado Ñ del mismo.

En todos los casos, la Mesa de contratación o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaraciones sobre la oferta presentada, o la corrección de manifiestos errores materiales en la redacción de esta, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

### 18.3 Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de contratación y comunicación a los licitadores afectados.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el Perfil del Contratante, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados, que se realizará a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, de modo que cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá un aviso de envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a estos efectos.

La notificación por medios electrónicos se entenderá realizada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de esta o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del Contratante. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

#### 18.4 Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación del contrato se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

#### **Cláusula 19.- Ofertas anormalmente bajas**

19.1 La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, mediante la aplicación de los criterios que se especifican en el apartado N del cuadro-resumen.

19.2 Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad aquella que fuera más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

19.3 Cuando la Mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado, dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, dirija al licitador, deberá formularse con claridad, de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, podrá pedirse justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.

- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

19.4 En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

19.5 En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

19.6 La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la Mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

19.7 Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes correspondientes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

19.8 Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del

mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las obras contratadas.

### **Cláusula 20.- Igualdad de proposiciones**

En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá el mismo mediante la aplicación de los criterios que se indican en el apartado Ñ del cuadro-resumen. La documentación acreditativa de los criterios de desempate no se presentará hasta que no sea requerida por el órgano de contratación, una vez constatado el empate.

### **Cláusula 21.- Adjudicación del contrato**

#### **21.1 Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.**

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las proposiciones de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas en aplicación de los criterios establecidos en este PCAP e identificando la oferta mejor puntuada.

#### **21.2 Requerimiento de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.**

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de contratación por el órgano de contratación, la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, presente la siguiente documentación justificativa:

**a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación, así como la habilitación profesional:**

-Documento Nacional de Identidad. Los empresarios individuales acreditarán su capacidad de obrar mediante el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte consultará y verificará los datos contenidos en el DNI mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática, salvo que el licitador se oponga a ello, haciéndolo constar en el modelo del Anexo I de estos PCAP.

-Las personas jurídicas acreditarán su capacidad de obrar con la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional de la entidad en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas

a nivel nacional, se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el Anexo. Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar que la empresa figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

**-Poder bastanteadado.** Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro presentarán Documento Nacional de Identidad y poder bastanteadado. Dicho poder bastanteadado deberá indicar, en todo caso, que quien actúa en representación de la persona jurídica tiene poder bastante para tomar parte, en nombre y representación de esta, en las licitaciones convocadas por la Administración del Principado de Asturias y Entidades de Derecho Público vinculadas. Para el bastanteadado de poderes podrá dirigirse al Servicio Jurídico del Principado de Asturias, c/Antonio Suárez Gutiérrez, nº 2, 6ª planta, 33005 Oviedo. Tfno. 985105316. Fax 985105322. La información sobre los requisitos para realizar este trámite en la página web <https://miprincipado.asturias.es/> ficha de servicio "Bastanteadado de poderes" (ficha AUTO0375T01).

**b) Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

b.1) En caso de que sea exigible al licitador estar en posesión de una clasificación determinada como contratista de obras, se indicará cuál es en el apartado P.3 del cuadro-resumen.

Los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en lugar de la clasificación, la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se detalle en los apartados P.1 y P.2 del cuadro- resumen.

En caso de que no sea obligatorio para los licitadores el estar inscritos como contratistas de obras, se indicará igualmente en el apartado P.3 del cuadro-resumen qué grupo, subgrupo y categoría de clasificación permiten al licitador acreditar que dispone de solvencia suficiente para ser adjudicatario del contrato.

b.2) Para los casos en que no sea exigible la clasificación como empresas contratistas de obras, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional deberá acreditarse conforme a lo que establezcan los apartados P.1 y P.2 del cuadro-resumen.

b.3). De conformidad con el artículo 88.2 LCSP, si el valor estimado del contrato es inferior a 500.000 euros, las empresas de nueva creación podrán acreditar su solvencia técnica o profesional según lo indicado en el apartado P.4 del cuadro-resumen.

b.4) Si el licitador ha recurrido a otras empresas para completar su solvencia, deberá aportar la correspondiente documentación de dichas empresas, además de un compromiso escrito firmado por el representante legal de esas entidades, que acredite que efectivamente se dispondrá de la solvencia y medios declarados.

**c) Adscripción de medios personales y/o materiales.**

En caso de que el licitador se comprometiera a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales exigidos en el apartado O del cuadro-resumen, el licitador aportará en este momento la documentación acreditativa de disponer de dichos medios, en los términos fijados en el mencionado apartado O del cuadro-resumen. Todo el personal comprometido deberá estar vinculado a la empresa mediante un título jurídico válido en el momento de formalizar el contrato, lo que deberá comprobarse previamente a su formalización.

**d) Garantía definitiva y, en su caso, garantía complementaria.**

d.1) En caso de ser exigibles, se indicará así en los apartados L.2 y L.3 del cuadro-resumen, indicando el importe de las mismas. Se constituirán por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 LCSP.

d.2) Salvo que se indique lo contrario en el apartado L.4 del cuadro-resumen, no podrá constituirse la garantía definitiva mediante retención en el precio. En caso de permitirse, se indicará en dicho apartado la forma y condiciones de la retención.

d.3) En caso de que se opte por constituir la garantía mediante aval, este deberá ajustarse al modelo incluido en el Anexo V del RGLCAP.

d.4) Si se constituye la garantía mediante seguro de caución, se ajustará al modelo del Anexo VI del RGLCAP.

d.5) Si se opta por constituir la garantía mediante transferencia bancaria, se efectuará el ingreso de la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria cuyo número facilitará el Servicio de Contratación a requerimiento del licitador. En el concepto de la transferencia deberá indicarse:

*FIANZA + Nº DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE (CONP/XXXX/XXXX) + CONSEJERÍA DE CULTURA*

**e) Documentación relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

e.1) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referido al ejercicio en curso, o último recibo del citado impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en este, siempre que se ejerzan actividades sujetas a este impuesto a la fecha de presentación de proposiciones. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

e.2) Certificación positiva en vigor, acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o, en su

caso, con la Hacienda Foral correspondiente. Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar, junto al certificado expedido por esta en relación con sus obligaciones tributarias con la misma, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

e.3) Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

e.4) Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 RGCAP, por tratarse de una empresa de nueva creación, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. El Servicio responsable de la tramitación consultará y recabará la mencionada documentación señalada en las letras e.1) a e.4), salvo que el licitador no diera su consentimiento, a cuyos efectos no cumplimentará las casillas correspondientes del Anexo I de estos PCAP.

#### **f) Otra documentación.**

En caso de que el licitador propuesto como adjudicatario hubiera de aportar cualquier otra documentación adicional, como por ejemplo certificados expedidos por organismos independientes, se hará constar en el apartado Q del cuadro-resumen. En caso de que para ejecutar el contrato el licitador deba contar con una determinada habilitación empresarial o profesional, se indicará también en el citado apartado Q.

### 21.3 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará ante todos los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y de las unidades integrantes del sector público autonómico, las condiciones de aptitud para contratar del licitador en lo relativo a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, técnica y profesional y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en dicho Registro eximirá a las empresas licitadoras de la obligación de aportar en esta licitación cualquier documentación que se haya depositado en el Registro.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores podrá efectuarse mediante certificación del órgano encargado del mismo, que se expedirá por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida. Asimismo, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de

empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Estos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

La presentación de proposiciones por los interesados supondrá la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

#### 21.4 Verificación del cumplimiento de la documentación aportada.

La Mesa de contratación se reunirá a la finalización del plazo de presentación de la citada documentación, y verificará mediando el trámite de subsanación, en su caso, para el que se concederá un plazo no superior a cinco días hábiles, que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

#### 21.5 Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refieren los apartados anteriores. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante en el plazo de quince días. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en particular, lo previsto en el artículo 151.2 LCSP.

Si no existiera ninguna proposición admisible conforme a los pliegos, el órgano de contratación declarará desierta la licitación.

### **Cláusula 22.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento**

22.1 La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de su formalización, en los términos previstos en el artículo 152 LCSP.

22.2 Los actos por los que se declara desierto un contrato, se decide la no adjudicación o la no celebración de este o se desiste del procedimiento iniciado, en cuanto son actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso cuya concreción se realizará en el propio documento de formalización del acto. En estos casos, se compensará a los licitadores de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración hasta el límite fijado en el

apartado R del cuadro-resumen. A estos efectos, y una vez adoptada la decisión, se sustanciará el correspondiente procedimiento.

22.3 En todo caso, la resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el Perfil del Contratante.

### **Cláusula 23.- Perfección y formalización del contrato**

23.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, y se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

23.2 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

23.3 Si el contrato no es susceptible de recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

23.4 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar sobre la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 21.2 de este PCAP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

23.5 No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

23.6 La formalización del contrato se publicará conforme a lo establecido en el artículo 154 LCSP.

23.7 En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuera una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, a comunicar el NIF asignado a dicha unión y a presentar la correspondiente ficha de acreedor dentro del plazo establecido para la formalización del contrato.

### **TÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 24.- Comprobación del replanteo**

24.1 En el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización de aquél, el Director Facultativo, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el Director Facultativo, extendiéndose acta, que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 RGLCAP.

24.2 En el caso de la división en lotes del objeto del contrato, la realización de los trabajos se iniciará en función de la fase de ejecución en la que cada lote deba desarrollarlos, previa formulación de la correspondiente acta de comprobación del replanteo.

24.3 Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del Director Facultativo y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la Dirección Facultativa, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

24.4 En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el apartado anterior, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el Director Facultativo, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. Quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que hace referencia el artículo 245 b) LCSP.

24.5 Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

24.6 Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para

que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

24.7 El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

## **Cláusula 25.- Obligaciones de la empresa adjudicataria**

### **25.1 Obligaciones generales.**

a) El contratista ejecutará el objeto del contrato en los términos indicados en el PCAP, el proyecto de obra y la oferta del adjudicatario. A tales efectos, la Administración contratante podrá solicitar la información que estime oportuna para el correcto control de la ejecución de la obra, correspondiendo a los responsables del contrato velar porque las obras se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

b) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP en caso de fuerza mayor.

c) El contratista, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución de la obra, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

d) El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial de los materiales, suministros, procedimientos y equipo utilizados en la obra, y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

e) El contratista queda obligado a aportar a las obras los recursos humanos y el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

f) Respecto de los medios materiales, quedarán adscritos a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, no pudiendo retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección Facultativa, y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime que pueden alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección Facultativa, anotándose sus altas y sus bajas en un inventario de equipo. La Dirección Facultativa podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando este estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto. La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en la debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

g) El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del mismo. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 LCSP.

h) El contratista deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo que se fije en el apartado Z.2 del cuadro-resumen, sin que pueda incluir “franquicias” ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad. El seguro de responsabilidad civil se constituirá y estará operativo desde el momento que comienza a computar el plazo de ejecución del contrato, es decir, al día siguiente de su formalización, y deberá mantenerse en vigor durante el plazo de ejecución, por lo que el documento acreditativo del cumplimiento del requisito exigido deberá ser presentado por el licitador al Director Facultativo al tiempo de proceder a la suscripción del documento correspondiente a la formalización de dicho contrato.

i) En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios conforme a lo establecido en el artículo 194.1 LCSP.

j) El contratista deberá dar libre acceso a la Dirección Facultativa a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras, para su reconocimiento, si lo estimase oportuno.

k) Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas.

l) El contratista no podrá, sin contar con autorización escrita del órgano de contratación, publicar noticias, fotografías o dibujos de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

m) La Administración se reserva el derecho de hacer, editar proyectar y /o explotar cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo crea oportuno en relación con las obras objeto del contrato.

n) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde que tuviera conocimiento de esa información.

o) El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto nacional como europea.

## **25.2 Obligaciones laborales, sociales, en materia de igualdad de género, fiscales y de protección de medio ambiente.**

a) El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

b) Corresponderá en exclusiva al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de experiencia y titulación exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de tales requisitos.

c) La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y justificadas, para no alterar en lo posible el buen desarrollo de los trabajos.

d) Corresponde a la empresa contratista ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario respecto del personal adscrito a la ejecución de la obra. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de trabajadores en casos de incapacidad o ausencia, el ejercicio de la potestad disciplinaria y cuantas obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

e) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, en materia de igualdad de género, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la contratación.

f) La empresa adjudicataria deberá cumplir la obligación de reserva legal de empleo para personas con discapacidad o la adopción de las medidas alternativas legalmente previstas.

g) El contratista deberá cumplir las obligaciones de elaborar y ejecutar planes de igualdad cuando le corresponda conforme a la normativa vigente. Asimismo, se garantizará la adopción de medidas para la prevención del acoso laboral, sexual o por razón de sexo en el trabajo, junto al establecimiento de procedimientos específicos para su prevención, debiendo velar la empresa adjudicataria por el mantenimiento de un entorno sano de trabajo.

h) El adjudicatario elaborará un plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y que cumplirá las condiciones establecidas en el estudio de gestión de residuos incluido en el proyecto técnico.

## **25.3 Obligaciones en materia de señalización.**

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos

de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

#### **25. 4 Obligaciones en materia de permisos, licencias y autorizaciones.**

Con carácter general, el órgano de contratación será quien se encargue de tramitar la correspondiente licencia municipal de obras, salvo indicación expresa en contrario al contratista en el momento de formalizarse el contrato. El importe satisfecho por la Administración para obtener la licencia se repercutirá a la empresa contratista, a la que corresponde en todo caso asumir los costes derivados de cualesquiera permisos, autorizaciones o licencias sean necesarios para ejecutar el contrato. El contratista podrá abonar dichos importes mediante transferencia bancaria o con la deducción de su importe en la primera certificación y sucesivas, entregándose en cualquier caso al contratista el justificante de su abono previo por la Administración.

#### **25.5 Obligaciones en materia de transparencia.**

El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 5 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. La información debe suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto. El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

#### **25.6 Obligaciones tributarias.**

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

Será de cuenta del contratista el abono, en calidad de sustituto del contribuyente, de los tributos que conlleva la solicitud y el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras y de actividad.

#### **25.7. Otras obligaciones.**

El adjudicatario tendrá también que cumplir con las obligaciones que se detallen, en su caso, en el apartado T del cuadro-resumen.

## **Cláusula 26.- Obligaciones contractuales esenciales**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1 f) LCSP, tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales las especificadas en el apartado U del cuadro-resumen.

## **Cláusula 27.- Desarrollo de los trabajos**

27.1 Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Director Facultativo de las obras, que ejercerá asimismo las facultades que la LCSP atribuye al responsable del contrato.

27.2 Durante el desarrollo de las obras, y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

### **27.3 Dirección Facultativa.**

27.3.1 La Administración designará a la Dirección Facultativa responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, correspondiendo al adjudicatario las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos, al control y vigilancia de la obra ejecutada y de los materiales allí depositados. La Dirección Facultativa ejercerá todas las funciones que la LCSP encomienda al responsable del contrato y, en particular:

- Supervisar la ejecución.
- Emitir informes.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones esenciales, las cláusulas sociales y medioambientales y las condiciones especiales de ejecución.
- Dictar instrucciones y adoptar las decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Director Facultativo estime oportuno dar al adjudicatario se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquel. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

- Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales o cumplimiento defectuoso.

27.3.2 Corresponde a la Dirección Facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo. En este sentido, el contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición, deberá solicitar por escrito a la Dirección Facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

### **27.4 Coordinador en materia de seguridad y salud.**

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, la Administración designará o, en su caso contratará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección Facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En ningún caso el coordinador recibirá instrucciones del contratista de la obra, con la finalidad de asegurar su imparcialidad.

Cuando no sea necesaria la designación del coordinador, sus funciones serán asumidas por la Dirección Facultativa, siendo obligación del contratista y de los subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del mismo.

#### 27.5 Plan de Seguridad y Salud.

El adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud o en el estudio básico. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El Plan de Seguridad y Salud, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud, se elevará para su aprobación al órgano de contratación antes del inicio de la obra, dentro del plazo que le conceda el Director Facultativo, que no será superior a un mes desde la formalización. El incumplimiento de este plazo supondrá una penalización diaria de un euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que se le descontará de la primera certificación.

En el caso de la división en lotes del objeto del contrato, el contratista deberá elaborar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo del correspondiente lote del que resulte adjudicatario.

Si no fuera legalmente exigible contar con un Plan de Seguridad y Salud, el contratista deberá realizar una evaluación de riesgos específica de los trabajos a desarrollar.

#### 27.6 Delegado de obra del contratista.

Se entiende por "delegado de obra del contratista" la persona designada expresamente por el contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección Facultativa.

- Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

El adjudicatario deberá comunicar, a la firma del contrato a más tardar, la identidad, titulación y datos de contacto de la persona designada.

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

#### 27.7 Libro de órdenes.

El "libro de órdenes" será diligenciado previamente por el departamento a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección Facultativa que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección Facultativa y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes. El contratista deberá conservar el libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

#### 27.8 Libro de incidencias.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, deberá mantenerse el "libro de incidencias", al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la Dirección Facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste.

#### 27.9 Programa de trabajo.

Si la Administración estima conveniente exigirlo (incluyéndolo en los apartados T o U del cuadro-resumen), o cuando resulte obligatorio de conformidad con la legislación en materia de contratación pública, el contratista deberá presentar un programa de trabajo en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de formalización del contrato, que

deberá ser aprobado por la Administración en los términos previstos en el artículo 144 RGLCAP.

Los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

#### 27.10 Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el pliego de prescripciones técnicas, la Dirección Facultativa podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes. Los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 1 por 100 del presupuesto de adjudicación, o del porcentaje superior ofertado en su caso por el adjudicatario.

La misma Dirección fijará el número, forma, dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el pliego de prescripciones técnicas.

#### **Cláusula 28.- Condiciones especiales de ejecución**

Las condiciones especiales de ejecución se describirán en el apartado V del cuadro-resumen. Se establecerán penalidades para el incumplimiento de las mismas en el apartado X del cuadro-resumen, pudiendo atribuírseles el carácter de obligaciones contractuales esenciales, incluyéndolas en ese caso en el apartado U del cuadro-resumen.

Para su fijación se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2023, por el que se aprueban la actualización de la *Guía práctica para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias y su sector público*, y las *Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, en las distintas fases del procedimiento de contratación*, aprobadas por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018.

#### **Cláusula 29.- Modificación del contrato**

29.1 Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el apartado W del cuadro-resumen, o en los supuestos y con los límites legalmente previstos.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y

publicarse en el Perfil del Contratante (y en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada).

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del programa de trabajo.

En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo se vea incrementado, deberá reajustarse la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo, contado desde que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

#### 29.2 Modificaciones previstas en el pliego (apartado W del cuadro-resumen).

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista.

El procedimiento para acordar estas modificaciones se atenderá a lo establecido en los artículos 191 y 207 LCSP.

En caso de prever modificaciones, el apartado W del cuadro-resumen deberá especificar las circunstancias, las condiciones, alcance y los límites de las mismas, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento a seguir. En caso de prever varias causas de modificación, las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberán quedar referidos a cada una de ellas.

#### 29.3 Modificaciones no previstas en el pliego.

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

29.4 No tendrán la consideración de modificaciones:

a) El exceso de mediciones, entendiéndose por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

b) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos

establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

### **Cláusula 30.- Penalizaciones**

#### **30.1 Penalidades por demora.**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados en los documentos contractuales, en el plan de trabajo y/o en la oferta del adjudicatario. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP.

Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución la fijación de penalidades distintas a las establecidas en el párrafo anterior, éstas se especificarán en el apartado X.1 del cuadro-resumen, justificándolo adecuadamente en dicho apartado.

#### **30.2 Otras penalidades.**

En caso de establecerse otras penalidades, se recogerán en el apartado X.2 del cuadro-resumen, y se aplicarán en la forma en él prevista y de conformidad, en todo caso, con la LCSP.

#### **30.3 Imposición de penalidades.**

Las penalidades se impondrán directamente por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, siendo inmediatamente ejecutivas, previa audiencia al contratista para que formule las alegaciones que estime oportunas.

### **Cláusula 31.- Suspensión del contrato**

Si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

### **Cláusula 32.- Régimen de confidencialidad y protección de datos**

#### **32.1 Deber de confidencialidad**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso, con ocasión de la ejecución del contrato, a la que hubiese dado el referido carácter o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista, en relación con dicha información, de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al

honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

32.2 Información sobre tratamiento de datos personales en materia de contratación por parte de Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte -Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016-.

Epígrafe	Información básica	Información adicional
<b>Responsable del tratamiento</b>	Secretaría General Técnica  (Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte)	Calle Eduardo Herrera "Herrerita", s/n 3ª Planta  33006 Oviedo  Teléfono:  Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.  Teléfono: 985100125 (Ext.60895)  Correo electrónico: <a href="mailto:dpd-presidencia@asturias.org">dpd-presidencia@asturias.org</a>
<b>Finalidad del tratamiento</b>	Gestión de expedientes contratación pública	La tramitación y registro de los expedientes de contratación pública en materias propias de la Consejería.  Los datos personales podrán ser tratados para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.1 b) y 89.1 del RGPD.  Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación de la Administración del Principado de Asturias.  Los datos no serán tratados para la toma de decisiones automatizadas, ni para la elaboración de perfiles.
<b>Legitimación del tratamiento</b>	Cumplimiento de una obligación legal/ Cumplimiento de una misión realizada en interés	Artículo 6.1.c) del RGPD: tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.  Artículo 6.1.e) del RGPD: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.  Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.  La aportación de los datos es requisito indispensable para realizar los trámites y ser adjudicatario de los contratos

<b>Destinatarios de cesiones o transferencias</b>	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.	<p>Diarios oficiales.</p> <p>Plataforma de Contratación del Sector Público.</p> <p>Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias</p> <p>Consejo Consultivo del Principado de Asturias</p> <p>Portal de Transparencia.</p> <p>AEAT.</p>	
	No están previstas transferencias internacionales de los datos.		
<b>Derechos de las personas interesadas</b>	Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información publicada en <a href="https://miprincipado.asturias.es/-/derechos-arco">https://miprincipado.asturias.es/-/derechos-arco</a>	Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación del tratamiento y oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan y a través de los medios de presentación legalmente establecidos, en los términos de los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos, y los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	
		Puede ejercer todos estos derechos ante el responsable del tratamiento, rellenando el formulario disponible en el siguiente enlace: <a href="https://miprincipado.asturias.es/-/dboid-6269000012880083107573">https://miprincipado.asturias.es/-/dboid-6269000012880083107573</a>	
		Puede presentar una reclamación ante el Delegado/a de Protección de Datos, al que puede dirigirse para todo tipo de cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos en esta materia, a través del siguiente correo electrónico: <a href="mailto:dpd-presidencia@asturias.org">dpd-presidencia@asturias.org</a> .	
Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en: <a href="http://www.aepd.es">www.aepd.es</a>	<b>Procedencia de los datos</b>	Interesados	<p>Personas físicas, incluidos los representantes de las personas jurídicas que participan, y en su caso, resultan adjudicatarios. Se incluyen así mismo posibles datos de subcontratistas y sus empleados.</p> <p>Categorías de datos (datos del adjudicatario y licitadores, de subcontratistas y, en su caso, de sus empleados):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos; DNI/NIF; dirección postal; correo electrónico; firma electrónica y teléfono.</li> <li>▪ Datos académicos y profesionales: titulación; categoría profesional; experiencia laboral.</li> <li>▪ Datos económicos y financieros: cuenta bancaria y solvencia.</li> <li>▪ Datos relativos a infracciones y sanciones.</li> </ul>

32.3 La presente contratación no implica el acceso del adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante.

### **Cláusula 33.- Cesión y subcontratación**

#### **33.1 Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos y condiciones previstos en el art. 214 LCSP, salvo que se indique expresamente lo contrario en el apartado Y.1 del cuadro-resumen. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

#### **33.2. Subcontratación.**

33.2.1 El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal, y sujetándose a los requisitos y condiciones que se hubieran establecido en el apartado Y.2 del cuadro-resumen. Si no procede la subcontratación, se justificará este extremo en el citado apartado Y.2 del cuadro-resumen.

33.2.2 Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 LCSP.

33.2.3 Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte de la prestación que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica o profesional, del subcontratista a los que se vaya a encomendar su realización.

33.2.4 El adjudicatario deberá justificar la aptitud del subcontratista por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Asimismo, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

33.2.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal respecto de los pagos efectuados a subcontratistas y suministradores, la empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de los pagos a las empresas subcontratistas o suministradoras.

33.2.6 Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

33.2.7 El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

33.2.8 El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.2.9 Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

#### **TÍTULO IV.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN**

##### **Cláusula 34.- Recepción y liquidación**

###### **34.1 Aviso de terminación de la ejecución de la obra.**

El contratista, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, siempre que ello fuera posible, comunicará por escrito a la Dirección Facultativa de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

###### **34.2 Recepción de la obra.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo designado por la Administración y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al Director Facultativo, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato le remitirá un

ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

### 34.3 Medición general.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la Dirección Facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de treinta días a partir de su aprobación, a cuenta de la liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

### 34.4 Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el apartado Z.1 del cuadro-resumen, salvo que el contratista ofertase otro mayor. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual

continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de las obras, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

#### 34.5 Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas. Las acciones para exigir la responsabilidad por los indicados daños, prescribirán en el plazo de dos años desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

### **Cláusula 35.- Resolución del contrato**

35.1 Las causas de resolución del contrato serán las siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 211 LCSP, que se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 212 del citado texto legal y cuyos efectos se determinan en el artículo 213.
- b) Las previstas en el artículo 245 LCSP, cuyos efectos se determinan en el artículo 246.
- c) El incumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales en el apartado U del cuadro-resumen.

35.2 El procedimiento de resolución se tramitará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 191 LCSP y en el artículo 97 RGLCAP, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de 8 meses, a contar desde su inicio.

### **Cláusula 36.- Abonos, mediciones y valoración**

36.1 Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

36.2 La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la Dirección Facultativa de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

36.3 Terminada la medición, por la Dirección Facultativa se procederá a la elaboración de la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda. La demora en el pago por plazo superior a treinta días desde la fecha de aprobación de la certificación, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 243.1 LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición. La forma de pago será mediante factura, emitida en legal forma y debidamente conformada una vez realizada la certificación de obra del mes correspondiente.

En la factura deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, órgano de contratación y la unidad de tramitación, que se detallan en el apartado S del cuadro-resumen.

La factura se presentará de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

36.4 Las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

36.5 El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada, en la forma y con los requisitos que a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La garantía que debe constituir el contratista cubrirá el importe total del abono a cuenta a realizar. El contratista tendrá

derecho a la cancelación total o parcial de esta garantía a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

36.6 Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242.2 LCSP.

<b>ANEXOS</b>
---------------

Anexo I: modelo de autorizaciones y declaraciones.

Anexo II: modelo de compromiso de adscripción de medios.

Anexo III: modelo de compromiso de formalización de UTE.

Anexo IV: modelo de declaración de empresas vinculadas.

## **ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dña....., con domicilio en.....y D.N.I.....,en nombre propio / representación de la empresa....., con domicilio en....., CP.....teléfono.....y N.I.F. ....

### **DECLARA**

- I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte del Principado de Asturias para la ejecución de las obras.....  
....
- II. Que ostento la representación de..... (la sociedad que presenta la oferta).
- III. (En su caso) Que la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estando vigente dicha inscripción.
- IV. *Que la empresa a la que represento cuenta con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que requiere el contrato (o en su caso, con la clasificación correspondiente).*
- V. *Que la empresa a la que represento no está incurso en prohibición de contratar alguna.*
- VI. *(Para empresas de 50 o más trabajadores) Que la empresa a la que represento cumple con la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o bien que ha adoptado las medidas alternativas correspondientes.*
- VII. *Que la empresa a la que represento cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*
- VIII. (Para empresas no españolas). Que la empresa a la que represento se compromete a someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- IX. (En caso de recurrir a la capacidad de terceros para integrar la solvencia requerida). Que para la ejecución del contrato, la empresa a la que represento va a contar con los medios de la siguiente entidad..... *Debe presentarse este modelo del Anexo I cumplimentado y firmado por cada entidad a cuyas capacidades se recurra.*

X. Que facilito la siguiente dirección de correo electrónico, al objeto de que se remita el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones correspondientes, relacionadas con este procedimiento contractual.  
.....

XI. Que autorizo a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan. En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta del NIF de un contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En....., a..... de.....de .....

Fdo: (nombre y DNI)

**ANEXO II**

**MODELO DE DECLARACIÓN REFERIDA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN  
DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

D./Dña....., con domicilio  
en.....y  
D.N.I....., en nombre propio / representación de la  
empresa....., con domicilio  
en....., CP.....teléfono.....y  
N.I.F. ....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que para la ejecución de las obras....., se adscribirán los medios materiales y humanos que se detallan en el apartado O del cuadro-resumen.

Fecha

Fdo.: .....

DNI: .....

Cargo: .....

**ANEXO III**

**MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE U.T.E.**

D. / D<sup>a</sup>. -----, con domicilio a efectos de notificaciones en -----  
-----C/ -----, núm.-----, con DNI núm.-----, en  
nombre propio o en representación de la Entidad -----, con CIF núm.-----  
-----.

D. / D<sup>a</sup>. -----, con domicilio a efectos de notificaciones en -----  
-----C/ -----, núm.-----, con DNI núm.-----, en  
nombre propio o en representación de la Entidad -----, con CIF núm.-----  
-----.

En relación con la contratación de las obras  
de.....

DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

1. Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) comprometiéndose en caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la UTE será la siguiente (expresada en porcentaje):.....
3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a:.....
4. Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente.....

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento tramitado al efecto, emiten la presente declaración

En                    a                    de                    de 20

(Firmado por los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

**ANEXO IV**

**MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS**

D/D<sup>a</sup> .....mayor de edad, con domicilio en ....., Calle o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de ....., en su calidad de .....; en relación a la proposición presentada para la contratación de las obras de....., y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

DECLARO:

Que la empresa que represento,..... pertenece al grupo de empresas .....

Se adjunta relación de empresas que componen el Grupo, indicando si concurren o no a esta licitación:.....

(Lugar, fecha y firma de la licitadora)